

dad de la apremiada en el proceso de ejecución número 4.455/1994, instado por don Emilio Ebert Calaf, frente a doña Antonia Sabaté Piñol, en las condiciones reguladas en los artículos 235.1 y 262, 264 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Finca registral número 2.312 inscrita en el Registro de la Propiedad de Vilafranca del Penedés, tomo 934, libro 30 del Ayuntamiento de Sant Pere de Riudevilles.

Bien tasado pericialmente en la cantidad de 11.625.225 pesetas.

Primera subasta: 30 de junio de 1998, a las diez horas. Consignación para tomar parte, 5.812.613 pesetas. Postura mínima, 7.750.150 pesetas.

Segunda subasta: 28 de julio de 1998, a las nueve treinta horas. Consignación para tomar parte, 5.812.613 pesetas. Postura mínima, 5.812.613 pesetas.

Tercera subasta: 22 de septiembre de 1998, a las nueve treinta horas. Consignación para tomar parte, 5.812.613 pesetas. Postura mínima, deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios tendrán el derecho de adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo.

La segunda o tercera subastas sólo se celebrarán de resultar desiertas las precedentes.

De estar dividido el bien en lote puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y la postura mínima proporcional al valor de tasación del lote.

Los licitadores, salvo que sean los propios ejecutantes, o quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, deberán, para poder tomar parte en las subastas, acreditar previamente haber depositado la cantidad indicada como consignación, y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 0913000064445594, del Banco Bilbao Vizcaya, oficina 1000, sito en plaza de Cataluña, número 5, de Barcelona.

No es necesario personarse en el Juzgado para intervenir en las subastas. Hasta el momento de su celebración pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se abrirán en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a la postura por escrito, en pliego cerrado deberá remitirse o presentarse en el Juzgado resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación para tomar parte, y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente 0913000064445594, del Banco Bilbao Vizcaya, oficina 1000, sito en plaza de Cataluña, número 5, de Barcelona. Se harán constar los datos identificativos del remitente que no se harán públicos, si no lo desea, salvo que resulte adjudicatario, entendiéndose, salvo que se indique lo contrario, en el pliego, que: a) Se aceptan las condiciones de la subasta; b) Se reserva la facultad de ceder el remate a un tercero, de ser procedente, y c) Se acepta, si su postura no fuere la mejor, el que quede reservada la cantidad consignada, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumple la obligación del pago del resto pudiera aprobarse el remate a su favor. Del resultado de la subasta se le dará cuenta, y, de resultar ser el mejor postor, se le requerirá, para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación, bajo apercibimiento, en caso contrario, de pérdida de la cantidad consignada.

Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional.

De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse mediante comparecencia ante el Juzgado, previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate, o, en todo caso, dentro de los tres días hábiles siguientes.

El precio íntegro del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a su aprobación, caso de no efectuarse en el mismo acto de la subasta.

Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133.II de la Ley Hipotecaria).

El presente edicto servirá de notificación en forma para el apremiado y terceros interesados.

Dado en Barcelona a 17 de marzo de 1998.—El Secretario judicial.—18.137.

CÓRDOBA

Edicto

En virtud de resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento expediente número 807/1995 y otros, ejecución número 25/1996, 36/1996 y 234/1996, de resolución de contrato, seguido a instancias de don Francisco Cerezo Diez y otros, contra doña Ana Ruiz Vizueté, se ha acordado anunciar la venta en primera, segunda y tercera subastas públicas, bajo las condiciones que se expresarán, el bien que se relaciona y que ha sido justipreciado por Perito en las cantidades que más adelante se señalan, habiéndose señalado para que tenga lugar los días 3 de junio, 24 de junio y 15 de julio de 1998, hora de las doce, en los estrados de este Juzgado sito en Doce de Octubre, número 2.

Bien que sale a subasta

Finca urbana, sita en la barriada de Alcolea, término municipal de Córdoba, calle Cabo Carmona Camizo, número 112, con una superficie de 1.311 metros 30 decímetros cuadrados. Valorada en la cantidad de 39.339.000 pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien, pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda.—Que los licitadores deberán depositar, previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta.

Tercera.—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Cuarta.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose el bien al mejor postor.

Quinta.—Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

Sexta.—Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Séptima.—Que, por último, en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se ha justipreciado el bien. Si hubiese postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta tendrán los ejecutantes el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo dentro del plazo de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo.

Octava.—Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Que sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes, o de los responsables legales solidarios o subsidiarios, podrá efectuarse en calidad de ceder a terceros.

Décima.—Que el precio del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo, si se trata de bien mueble, o de ocho días, si se trata de inmueble.

Y para que conste y se lleve a efecto su publicación, extendiendo el presente y otros de igual tenor en Córdoba a 20 de marzo de 1998.—El Secretario.—18.141.

GIJÓN

Edicto

Doña María de la Paz Fernández Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de los de Gijón,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 5/1997, se sigue procedimiento ejecutivo a instancias de doña Ana Isabel Rodríguez Tobar, contra la empresa demandada, Luis Milagro Blanco, por una reclamación de despido. En el referido procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta el bien embargado por este Juzgado, propiedad de la citada empresa demandada, que, con sus respectivas valoraciones se describirán y relacionarán al final, de conformidad con lo dispuesto al efecto en los artículos 261 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y con lo prevenido en los artículos 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las condiciones que para conocimiento de los posibles licitadores se citan seguidamente:

Primera.—La primera subasta queda señalada para el día 18 de junio de 1998. La segunda subasta, en el supuesto de quedar desierta la primera, queda señalada para el día 9 de julio de 1998. La tercera subasta, en el supuesto de quedar desierta la segunda, queda señalada para el día 30 de julio de 1998. Las tres subastas citadas se celebrarán a las diez horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Si por causa motivada hubiera de suspenderse cualquiera de ellas, se celebrará en el día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, o en días sucesivos si se repitieran y se mantuvieran los motivos que impidiesen su celebración.

Segunda.—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas sin necesidad de consignar depósito.

Tercera.—Para tomar parte en cualquiera de las subastas, los licitadores deberán consignar, previamente, en la cuenta judicial habilitada al efecto, una cantidad en ningún caso inferior al 20 por 100 del valor en que hubiera sito tasado el bien sujeto a licitación, requisito sin el cual no será posible la participación en la subasta.

Cuarta.—En la primera subasta no serán admisibles posturas que sean inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación del bien sujeto a licitación. La segunda subasta se realizará con las mismas condiciones, con una reducción del 25 por 100 en el valor de tasación fijado para la primera y demás requisitos formales expresamente establecidos en los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 del valor en que se hubieran justipreciado el bien subastado, conforme se establece en el artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral, y con los demás requisitos legales reseñados en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta.—Desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, acreditando haber efectuado el depósito en la forma reseñada anteriormente. El